

ASUNTO: APELACIÓN VS SOLICITUD DE REMOCIÓN DEL CARGO

ESTIMADOS HERMANOS SCOUTS MIEMBROS DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR

GUILLERMO SABÁS RAMÍREZ LUNA, con CUM: PUE0960065, en mi cargo de PRESIDENTE DE LA PROVINCIA PUEBLA, comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en el artículo 45 del REGLAMENTO vigente en la asociación, vengo en este acto a interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra de la SOLICITUD DE MI REMOCIÓN DE CARGO expedido por la dirigente ÁNGELES EUGENIA LÓPEZ HERRERA con CARGO: SECRETARIA NACIONAL, en términos de lo siguiente:

HECHOS

- 1.- El día 22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, recibo a mi correo electrónico institucional de presidente de provincia un mensaje: SN.24.55 por parte de ÁNGELES LÓPEZ, SECRETARIA NACIONAL, en el cuál me informa qué debido a la membresía de la provincia, esta tiene derecho a elegir un asociado nivel grupo.
- 2.- El día 24 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, le respondo el mensaje mencionado a la Secretaria Nacional, informando qué existía un error en la asignación del nivel de asociados, pues le informe qué el Dirigente Abdalí fue electo cómo asociado nivel grupo; y, la asociada Ayesha fue electa cómo asociada nivel provincia. Sin embargo, no obtuve respuesta alguna.
- 3.- Conforme a lo anterior, y en vista qué no había recibido respuesta alguna por parte de la Secretaria Nacional, nuevamente le envié el día 27 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, un mensaje vía correo electrónico institucional haciendo la aclaración correspondiente. Teniendo ese día respuesta por parte de la SN en el cúal me mandó el correo corregido con la información correcta.
- 4.- Derivado de lo anterior, el día viernes 15 de noviembre del año en curso, por medio del correo electrónico institucional de mi cuenta de Presidente de Provincia, me organicé para enviar la convocatoria a la asamblea electora de asociados con los anexos correspondientes; sin embargo, por error o descuido involuntario propio de la tecnología, no se envió la convocatoria correspondiente ese día. Siendo así, qué hasta el día siguiente, es decir, a las 8:27 horas Ku del día 16 de noviembre del año en curso, envié la mencionada convocatoria a los miembros del Consejo de Provincia.



5.- El día 20 de noviembre del año en curso, recibo un mensaje vía correo electrónico institucional, una solicitud de mi remoción del cargo por parte de la SN dirigido a la DEN. Lo anterior constituye el hecho infractor objeto de esta apelación, mismo qué describo a continuación.

HECHO INFRACTOR:

Me causa AGRAVIO el correo electrónico institucional de asunto: SOLICITUD DE REMOCIÓN DEL CARGO AL PRESIDENTE DE PROVINCIA PUEBLA, expedido el día VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por medio de la mencionada SECRETARIA NACIONAL a través de su correo electrónico institucional: secretaria.nacional@scouts.org.mx. Mismo qué fue notificado al JEFE SCOUT NACIONAL a su correo electrónico: jefatura.nacional@scouts.org.

<u>mx</u>, CON COPIA para conocimiento al PRESIDENTE NACIONAL, a su correo electrónico: <u>presidente.nacional@scouts.org.mx</u>; y, a la DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, a su correo electrónico: <u>najibe.ledesma@scouts.org.mx</u>.

El contenido del correo electrónico establece lo siguiente qué a la letra dice:

"Dirección Ejecutiva Nacional:

Por medio del presente, me dirijo a ustedes para que se remueva del cargo al Presidente de la Provincia Puebla, Guillermo Sabas Ramírez Luna, CUM PUE0960065, en apego al artículo 62 del Reglamento, que establece:

"El Presidente de la Provincia Scout que incurra en cualquiera de los siguientes incisos, deberá ser removido de su cargo por la Dirección Ejecutiva Nacional a solicitud expresa y por escrito del Secretario Nacional.

- a) No convoque a la Asamblea Electora de Asociados.
- b) No la realice en los términos de los Ordenamientos.
- c) No notifique oportunamente el resultado de la misma al Secretario Nacional."

El incumplimiento señalado corresponde específicamente al inciso b, ya que la Asamblea Electora de Asociados no fue realizada conforme a los términos establecidos en los ordenamientos, particularmente en lo referente al envío de la convocatoria con al menos 15 días naturales de anticipación, tal como lo establece el Reglamento.

Dado lo anterior, solicito atentamente que se proceda a la remoción del cargo del Presidente de la Provincia, en estricto apego a las disposiciones reglamentarias vigentes, y que se designe a la autoridad correspondiente para dar seguimiento al proceso de elección extraordinaria de presidente.

Quedo atenta a cualquier comentario o requerimiento adicional relacionado con esta solicitud."

El mencionado hecho infractor me fue notificado a las 18:48 horas del día VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debido a qué la Secretaria Nacional me marcó copia para conocimiento del mencionado correo.



Lo anterior, tal y cómo lo acredito con una CAPTURA DE PANTALLA misma que adjunto cómo ANEXO NÚMERO UNO.

COMPETENCIA

Son ustedes competentes para conocer de la presente apelación toda vez qué existe una solicitud de imposición de sanción a mi persona sin agotado previamente lo establecido por el artículo 31 qué es la aplicación de la buena fe y la ley scout. Siendo en el caso qué nos ocupa, qué al ser una INSTRUCCIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL SIN HABERME PERMITIDO PREVIAMENTE EJERCER MI DERECHO DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO, es por ello, qué promueve el presente recurso de apelación ante ustedes para qué resuelvan cómo última instancia esta controversia.

ORDENAMIENTOS VIOLADOS

La Secretaria Nacional con su solicitud de remoción de cargo está violando los artículos 31, 37 y 62 inciso b) del reglamento vigente en nuestro asociación, mismos qué a la letra establecen lo siguiente qué a la letra dice:

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

La solicitud de remoción del cargo de la Secretaria Nacional me causa los siguientes agravios:

La Secretaria Nacional está realizando una instrucción de solicitud de remoción de cargo con fundamento en UN ARTÍCULO E INCISO QUÉ NO TIENE RELACIÓN ALGUNA, es decir, está invocando cómo fundamento una HIPÓTESIS QUÉ NUNCA FUE COMETIDA POR MI PARTE, siendo así improcedente la sanción debido a lo siguiente:

- A) La Secretaria Nacional invoca cómo causal de remoción del cargo lo siguiente:
 - "(...) artículo 62 del Reglamento, que establece:
 - "El <u>Presidente de la Provincia Scout que incurra en cualquiera de los siguientes incisos,</u> deberá ser removido de su cargo por la Dirección Ejecutiva Nacional a solicitud expresa y por escrito del Secretario Nacional.
 - a) No convoque a la Asamblea Electora de Asociados.
 - b) No la realice en los términos de los Ordenamientos.
 - c) No notifique oportunamente el resultado de la misma al Secretario Nacional."

El incumplimiento señalado corresponde específicamente al inciso b, ya que la Asamblea Electora de Asociados no fue realizada conforme a los términos establecidos en los ordenamientos, particularmente en lo referente al envío de



<u>la convocatoria con al menos 15 días naturales de anticipación</u>, tal como lo establece el Reglamento.

- B) El artículo 62 en su inciso b) establece qué el PP qué realice la asamblea fuera de los términos del ordenamiento, será acreedor a la remoción del cargo.
- C) La realización de la asamblea fuera de los términos de los ordenamientos significa qué esta se celebre fuera de lo establecido en el artículo 64 titulado "Celebración de Asamblea" se la SECCIÓN SEXTA. ELECCIÓN DE ASOCIADOS.
- D) Conforme lo anterior, si algún PP no realiza la asamblea conforme a lo establecido en el artículo 64, este tendrá cómo consecuencia qué sea removido del cargo a solicitud expresa de la SN.
- E) Lo anterior significa qué para poder invocar la causal establecida en el inciso b) del artículo 62 del reglamento, debió de llevarse a cabo previamente la asamblea electora de asociados, de modo tal, qué la SN al momento de hacer la revisión correspondiente, haya advertido una violación al ordenamiento, en específico al artículo 64 del reglamento, pues este establece la forma en qué se debe de celebrar.
- F) Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la SN está haciendo una afirmación falsa al decir lo que CITO A CONTINUACIÓN: "Ia asamblea electora de asociados no fue realizada conforme a los términos establecidos en los ordenamientos (...)", pues NI SIQUIERA SE HA CELEBRADO LA ASAMBLEA ELECTORA DE ASOCIADOS EN LA PROVINCIA.
- G) Lo anterior tan es así, qué por eso más adelante en el hecho infractor afirma: "(...) particularmente en lo referente al envío de la convocatoria con al menos 15 días naturales con anticipación. Es decir, ella misma está aceptando qué no se ha celebrado la asamblea. Máxime qué ella por medio de un mensaje vía correo electrónico institucional me comunica lo siguiente qué a la letra dice:
 - "(...) la convocatoria está fechada el 15 de noviembre, pero nuestro ordenamiento establece de manera explícita que esta debe de ser enviada, y no solo emitida, con al menos 15 días naturales de anticipación, todo esto de conformidad con el artículo 62 del Reglamento.

Por lo anterior, la <u>realización de la asamblea señalada es improcedente, de tal</u> <u>manera que esta no podrá llevarse acabo</u>."

I) Lo anterior, significa qué el HECHO QUÉ SE ME IMPUTA, NO ES LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA FUERA DE LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS; sino el HABER CONVOCADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA (a criterio de la SN, lo cuál no significa qué necesariamente la convocatoria haya sido emitida de forma extemporánea, sin embargo, eso será materia de otra apelación).



- J) En los incisos: a), b) y c) del artículo 62 del reglamento, NO ESTÁ PREVISTA LA HIPÓTESIS DE EMITIR CONVOCATORIA EXTEMPORÁNEA A ASAMBLEA ELECTORA DE ASOCIADOS cómo causal de remoción del cargo.
- K) El hecho de supuestamente haber CONVOCADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA es una HIPÓTESIS TOTALMENTE DISTINTA al haber celebrado la asamblea fuera de los ordenamientos.
- L) Al ser una HIPÓTESIS DISTINTA, resulta INFUNDADA LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE DE PROVINCIA.
- M) En ninguna parte del artículo 62 se establece qué el PP qué convoque de forma extemporánea sea una causa para remoción del cargo.
- N) El artículo 37 del reglamento vigente en la asociación establece lo siguiente qué a la letra dice:

La remoción implica la pérdida del cargo que ejerza un Dirigente Scout, por cualquiera de los

siguientes motivos:

- 1. Incumplir reiteradamente con sus funciones u obligaciones, descritas en los Ordenamientos;
- 2. No reunir los requisitos para ejercerlo conforme a los Ordenamientos;
- 3. Por ejercerlo de forma tal que, dolosa o culposamente, ponga en riesgo o dañe:
- La integridad física o moral de algún otro miembro de la Asociación;
- El patrimonio de la Asociación, en cualquiera de sus niveles; y
- La imagen, prestigio y/o buen nombre de la Asociación.

En el caso del numeral 3 de este Artículo, la cancelación del cargo procederá cuando la conducta del infractor y el riesgo o daño causados no sean graves, a juicio de quien imponga la sanción.

Todo aquel Dirigente Scout que sea sancionado en términos de este Artículo, no podrá volver a ejercer el mismo cargo durante tres años, contados a partir del día en que se le notifique la sanción por escrito o por algún medio electrónico inalterable.

Los cargos que posean los Dirigentes, podrán ser cancelados por el órgano que lo confirió o el órgano inmediato superior.

La remoción del cargo podrá aplicarse conjuntamente con la inhabilitación para ejercer un cargo.

Ñ) En ninguna parte del artículo anteriormente citada, se contempla qué el enviar la convocatoria a asamblea electora de asociados de manera extemporánea sea causal de remoción del cargo de PP.

CONCLUSIÓN: Conforme a todo lo anteriormente mencionado, suponiendo sin conceder, qué en el caso que nos ocupa, el suscrito haya emitido de forma extemporánea la convocatoria a asamblea electora de asociadas, se deberá de



IMPONER OTRO TIPO DE SANCIÓN, pero en NINGÚN CASO CORRESPONDE LA REMOCIÓN DEL CARGO, tal y cómo lo solicita de manera infundada la SECRETARIA NACIONAL

MALA FE POR PARTE DE LA SECRETARIA NACIONAL

Derivado de lo anterior, en el hecho infractor la SN informa lo siguiente qué a la letra dice:

"Dado lo anterior, solicito atentamente que <u>se proceda a la remoción de cargo</u> del Presidente de la Provincia, <u>en estricto apego a las disposiciones reglamentarias vigentes</u> (...)

Conforme a lo anterior, y con la finalidad de qué Ustedes tengan un conocimiento integral del asunto, es importante mencionar los siguientes ERRORES LAS CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS ELECTORAS DE ASOCIADOS DE OTRAS PROVINCIAS, pero estos ERRORES FUERON INDUCIDOS O TOLERADOS POR LA SECRETARIA NACIONAL, siendo los siguientes casos:

CASO PROVINCIA LA LAGUNA: El PP emitió una convocatoria de asamblea electora de asociado referente a una 1 VACANTE DE ASOCIADO DEL NIVEL PROVINCIA, tal y cómo le instruyó la SN; sin embargo, el PP el día 11 de noviembre se percató de un probable error en la convocatoria pues correspondía elegir 1 asociado del nivel grupo. No obstante, a pesar de haber solicitado ese mismo día y el 15 de noviembre del año en curso la aclaración correspondiente a la SN; y, en vista qué esta nunca respondió, él procedió a emitir la convocatoria en los términos instruidos por ella. Sin embargo, el día 20 de noviembre del año en curso, la SN al percatarse qué se trata de un ERROR INDUCIDO por ella, le solicita al PP DE LA LAGUNA lo siguiente qué a la letra dice:

"sobre la convocatoria, por favor qué los Jefes de Grupo te firmen la qué es correcta"

Lo anterior, tal y cómo lo acredito con el ANEXO NÚMERO DOS.

CASO PROVINCIA JALISCO: La PP emitió la convocatoria el día 13 de noviembre del año en curso para realizarse el día 24 de noviembre del mismo año; sin embargo, la SN en ese caso les comenta qué no cumple con el plazo de 15 días la convocatoria pero les pide tener una reunión virtual para hablar del tema, pero en ningún caso le solicita a la DEN la remoción del cargo de PP, sino por el contrario, le informa a la PP qué solicitá se le imponga un extrañamiento.

Lo anterior, tal y cómo lo acredito con el ANEXO NÚMERO TRES.



Es por ello, qué me surgen las siguientes preguntas:

¿Por qué la SN tolera otros errores en las convocatorias?

Si hubieron convocatorias con errores inducidos por ella, ¿Por qué no solicita una sanción para ella misma?

Si hubieron convocatorias emitidas sin el plazo de 15 días ¿Por qué tolera esas acciones?

¿Por qué si ambos PP cometieron errores en sus convocatorias, no les solicita a ellos la remoción del cargo?

¿Por qué no declara nulas o improcedentes esas convocatorias y asambleas?

¿Los errores qué ella comete si pueden pasar por alto?

¿Por qué solo mi supuesto error es sancionado con la remoción del cargo?

¿Acaso tiene un tema personal en contra del suscrito?

Las preguntas anteriores no me corresponden a mí responder pero si puede demostrar algún indicio de mala fe por parte de la SECRETARIA NACIONAL EN MI CONTRA

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes solicito atentamente lo siguiente:

PRIMERO. Se me tenga por presente este escrito promoviendo así RECURSO DE APELACIÓN en los términos en los qué lo hago.

SEGUNDO. Se REVOQUE y cómo consecuencia se declare IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE MI REMOCIÓN DEL CARGO por parte de la SECRETARIA NACIONAL.

PROTESTO A USTEDES MI RESPETO

ABOGADO GUILLERMO SABÁS RAMÍREZ LUNA PRESIDENTE DE PROVINCIA presidente.puebla@scouts.org.mx 222 629 9182



ANEXO UNO

Fwd: Solicitud de remoción del cargo al Presidente de Provincia Puebla Recibidos





Secretaría Nacional 20 nov



•••

para Jefatura, Presidencia, N... 🗸

Dirección Ejecutiva Nacional:

Por medio del presente, me dirijo a ustedes para que se remueva del cargo al Presidente de la Provincia Puebla, Guillermo Sabas Ramírez Luna, CUM PUE0960065, en apego al artículo 62 del Reglamento, que establece: "El Presidente de la Provincia Scout que incurra en cualquiera de los siguientes incisos, deberá ser removido de su cargo por la Dirección Ejecutiva Nacional a solicitud expresa y por escrito del Secretario Nacional.

- a) No convoque a la Asamblea Electora de Asociados.
- b) No la realice en los términos de los Ordenamientos.
- c) No notifique oportunamente el resultado de la misma al Secretario Nacional." El incumplimiento señalado corresponde específicamente al inciso b, ya que la

Asamblea Electora de Asociados no fue



Asociación de Scouts de México, A.C.
Miembro de la Organización Mundial del Movimiento Scout
Córdoba No. 57, Col. Roma Norte,
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 01 (55) 52087122 DNGDI Ext. 109 www.scouts.org.mx



deberá ser removido de su cargo por la Dirección Ejecutiva Nacional a solicitud expresa y por escrito del Secretario Nacional.

- a) No convoque a la Asamblea Electora de Asociados.
- b) No la realice en los términos de los Ordenamientos.
- c) No notifique oportunamente el resultado de la misma al Secretario Nacional."

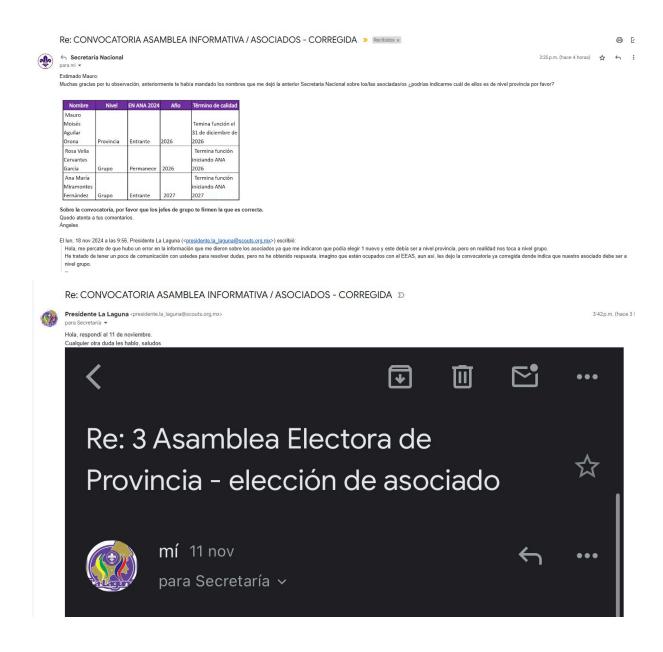
El incumplimiento señalado corresponde específicamente al inciso b, ya que la Asamblea Electora de Asociados no fue realizada conforme a los términos establecidos en los ordenamientos, particularmente en lo referente al envío de la convocatoria con al menos 15 días naturales de anticipación, tal como lo establece el Reglamento.

Dado lo anterior, solicito atentamente que se proceda a la remoción del cargo del Presidente de la Provincia, en estricto apego a las disposiciones reglamentarias vigentes, y que se designe a la autoridad correspondiente para dar seguimiento al proceso de elección extraordinaria de presidente.

Quedo atenta a cualquier comentario o requerimiento adicional relacionado con esta solicitud.



ANEXO DOS





Asociación de Scouts de México, A.C.
Miembro de la Organización Mundial del Movimiento Scout
Córdoba No. 57, Col. Roma Norte,
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 01 (55) 52087122 DNGDI Ext. 109 www.scouts.org.mx



ANEXO 3





Asociación de Scouts de México, A.C.
Miembro de la Organización Mundial del Movimiento Scout
Córdoba No. 57, Col. Roma Norte,
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 01 (55) 52087122 DNGDI Ext. 109 www.scouts.org.mx



Secretaría Nacional

para Francisco, mí 🔻

Apreciables Rocío y Francisco:

Espero que se encuentren muy bien.

Les escribo para solicitarles una reunión por zoom esta semana, antes de su asamblea. Por favor indíquenme cuándo podrían.

Saludos

Ángeles



Presidente Jalisco

hola que tall! claro que si, te comento que Francisco se encuentra un tanto saturado de trabajo, quizá se le complique pero, sin problema yo puedo atender cualq



Secretaria Nacional

para mí 🔻

Muy bien Rocío, si pudieras a las 6:00 pm te lo agradeceré porque después tengo otra reunión.

Nos vemos en el siguiente link:

 $\underline{https://us06web.zoom.us/j/82448330391?pwd=HQFVpefOzasMOFBiyx3FAPm6oGn9KW.1}$

Saludos

Ángeles
